

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso para proveer sobre la solicitud de medida cautelar. Sírvase Proveer.

Palmira, 17 de Mayo de 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 717

Palmira Valle, Diecisiete (17) de Mayo de dos mil Veintidós (2022).

La gestora judicial de la parte demandante, dentro de este asunto, como medida cautelar ha solicitado el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.378-39173 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. Petición que es procedente de conformidad con lo dispuesto en la regla 1ª artículo 598 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 378-39173 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese Oficio.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARITZA OSORIO PEDROZA

RMRG

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA**

En estado No. 073 oy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.P.C.).

Palmira Valle , 18 de Mayo de 2022

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca760055bc29c26956157cfd5e7cc9762be1b079e7885eb316e24aa3b50f540**

Documento generado en 17/05/2022 03:13:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**